

RAD. 110013103004201800492
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
 BOGOTA D. C.

08 JUN 2022

El apoderado judicial de la demandada Carvajal Educación S.A.S., formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 5 de octubre del 2021, por medio del cual se resolvió las excepciones previas formuladas por el demandado recurrente.

Los argumentos por medio de los cuales se sustenta el recurso se encuentran agregados a folios 90 a 103 del cdno 5.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, la parte recurrente cumplió con la carga procesal de remitir el recurso a los extremos de la litis, siendo sustentando en la oportunidad pertinente por uno de los integrantes del grupo de la parte activa. -fl. 106 a 111-

RAD. 110013103004201800492

REPOSICION SUBS. APELACION

Cumplido los términos de traslado, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

Sabido es que la excepción es *"En sentido lato equivale a la oposición del demandado frente a la demanda. Es la contrapartida de la acción. En sentido restringido constituye la oposición que, sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente, según se trate de excepción dilatoria o perentoria"*¹.

En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 del Decreto 806 del 2020, la parte recurrente cumplió con la carga procesal de remitir el recurso a los extremos de la litis, siendo sustentando en la oportunidad pertinente por uno de los integrantes del grupo de la parte activa. -fl. 106 a 111-

Y por su lado la reposición lo define Vicente y Caravantes diciendo que *el recurso es el que interpone el litigante que se considera perjudicado por una providencia interlocutoria para ante el mismo juez que la dictó, a fin de que, dejándola sin efecto o reponiéndola por contrario imperio, quede el pleito en el mismo estado que tenía antes."*²

Cumplido los términos de traslado, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

De lo anterior se tiene que tanto la excepción previa como la reposición para el caso en estudio buscan un mismo fin, es decir que el auto admisorio de la demanda sea revocado.

Tal como se dijera en el auto objeto de reproche, la falta de jurisdicción y competencia no opera, porque la demanda se presentó en tiempo, se tenía hasta el 29 de diciembre de 2018 para su presentación y dicha actuación se realizó el 17 de agosto del 2018.

Ahora, en lo que se refiere a la excepción prevista en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, esto es no comprender la demanda a todos los litis consortes necesarios y no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar, este y por su lado la reposición lo define Vicente y Caravantes

¹ Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio Ed. Henasta.

² Diccionario de Ciencias jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio Ed. Henasta.

juez que la dictó, a fin de que, dejándola sin efecto o reponiéndola por contrario imperio, quede el pleito en el mismo estado que tenía antes."

Del planteamiento de la excepción por la falta de jurisdicción y competencia para el caso en estudio, se concluye que la excepción y la reposición para el caso en estudio buscan un mismo fin, es decir que el auto admisorio de la demanda sea revocado.

RAD. 110013103004201800492
REPOSICION SUBS. APELACION

despacho mantiene su decisión puesto que lo que se pretende a través de la acción de grupo es obtener una indemnización con fundamento en la sanción impuesta por la SIC a las entidades demandadas por prácticas indebidas, mal podría vincularse a la SIC a esta acción, puesto que la sanción se impuso fue a las demandadas y de ellas es que se pretende obtener la sanción, mas no de la entidad sancionatoria.

Sin que encuentre este despacho que los argumentos del recurso de reposición formulado, sean procedentes para la revocatoria del auto objeto de reproche el mismo se mantendrá.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el auto del 5 de octubre del 2021 -fl. 88 cdno 5-
2. En cuanto al subsidiario de apelación, no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 045

Hoy 09 JUN. 2022 NO REVOCAR el auto del 5 de octubre del 2021 -fl. 88

El Srío.

En cuanto al subsidiario de apelación, no se concede por no estar enlistado como susceptible de alzada.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.

RECIBIDO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

El Srío.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.